



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0122
RADICADO N° 2022-00055-00

En la acción de tutela promovida por JUAN FELIPE TAVERA VASQUEZ contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que el 11 de enero de 2022 elevó derecho de petición ante la accionada, requiriendo fuera solicitado a BANCOLOMBIA el video de seguridad del cajero electrónico con código 5628, ubicado en el Centro Comercial MALL VEGAS PLAZA de Sabaneta Antioquia, específicamente aquel que corresponde al 04 de enero de 2022 a las 14:37 pm, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta alguna al respecto. Por lo anterior considera vulnerado su derecho fundamental de petición y dignidad humana, solicitando se ordene a la accionada emitir una respuesta de fondo a su solicitud.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1. numeral 2, modificado por el numeral 1 del Decreto 333 de 2021, en tanto de acuerdo a la constancia secretarial que antecede no existe actuación previa adelantada por el accionante que sea de conocimiento de una dependencia o fiscal en específico frente al cual sea posible atribuir una eventual responsabilidad de la vulneración que se predica, se procederá con su admisión por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo al accionado un término de DOS (2) días, a partir de su

notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

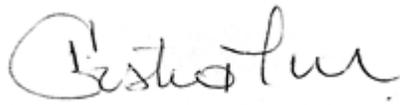
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por JUAN FELIPE TAVERA VASQUEZ contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: CONCEDER al accionado el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 036 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

